

## Educación Jurídica Internacional\*

DAVID KENNEDY\*\*

### I. INTRODUCCIÓN

Pensar una disciplina jurídica como un todo, en particular una disciplina tan amplia como el Derecho Internacional Público, parece un emprendimiento riesgoso y espero sepan comprender que, en el contexto de esta presentación informal, me limité a compartir reflexiones un tanto personales sobre la enseñanza y el estudio en este campo.

Una manera de reflexionar sobre la mencionada coherencia disciplinaria es examinar rápidamente la historia reciente de este campo en las facultades de Derecho de Estados Unidos de América. Si se consideran las similitudes y diferencias entre las que pueden pensarse como “generaciones académicas”, se puede apreciar que muchas de las diversas tendencias del trabajo doctrinario y teórico de los autores de un período dado pueden verse como aspectos relacionados de un único emprendimiento compartido.

Me gustaría, entonces, describir el campo del Derecho Internacional como lo he percibido en carácter de estudiante y profesor durante los últimos años. Cuando ingresé al campo del Derecho Internacional, se estaba retirando un grupo considerable de doctrinarios creativos y reconocidos. No es usual que la generación que define un campo abandone la escena con tanta gracia, o con tan pocos sucesores como la generación que alcanzó el apogeo inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial. Si se vuelve hacia la generación de doctrinarios y profesionales internacionales anterior a la guerra, se recuerda un grupo relativa-

\* Publicado originalmente como “International Legal Education”, en 26 *Harv. Int'l L. J.* 361 (1985). Traducción a cargo de la Trad. Públ. Romina Redondo. Los editores agradecen la generosidad del autor y de las autoridades del Harvard International Law Journal al permitir la traducción y reproducción del artículo.

\*\* Professor of Law; Director, Institute for Global Law and Policy, Harvard Law School.

mente pequeño de hombres audaces, quienes definieron el campo del Derecho Internacional Público.

Estos hombres escribieron los primeros tratados exhaustivos modernos sobre Derecho Internacional Público (como disciplina definida) en Estados Unidos de América y fundaron muchos de los que se convertirían en los grandes bufetes desde los cuales se ejerce el Derecho Internacional. Desde el punto de vista intelectual, estos hombres consumaron, en una difícil tregua positivista, la lucha del siglo XIX entre el naturalismo y el positivismo, al tiempo que impulsaron las dos grandes olas del diseño institucional internacional de este siglo. Fueron éstos los años del Harvard Research Project (Proyecto de Investigación de Harvard), un enorme esfuerzo de sistematización intelectual. Esta generación produjo abogados que desarrollaron prácticas individuales de Derecho Internacional. Estos hombres, imperialistas y humanitarios, desarrollaron la práctica privada del arte de gobernar y pusieron en marcha la burocracia internacional.

Esta generación encontró sucesores listos después de la guerra, cuando ingresó al campo una gran cohorte de profesionales y doctrinarios, muchos de los cuales tuvieron su primera experiencia profesional durante el esfuerzo de reconstrucción de la posguerra o la sobreviniente explosión de negocios e inversiones de Estados Unidos de América en Europa. Estos hombres incrementaron el ámbito de sistematización doctrinario y expandieron la burocracia internacional. Si sus predecesores habían establecido los límites doctrinarios del campo, estos hombres le dieron forma institucional, no sólo en el sistema de Naciones Unidas y en las nuevas instituciones económicas internacionales, sino también en el Departamento de Estado de Estados Unidos de América, en los bufetes jurídicos y en las empresas multinacionales.

Estos hombres mostraban entusiasmo por el Derecho y las instituciones internacionales. No obstante, abandonaron progresivamente la pureza doctrinaria y el aislamiento institucional que habían caracterizado a la generación anterior a la guerra. Los miembros de la generación de posguerra se describían a sí mismos como pragmáticos y funcionalistas, acercándose sigilosamente a la soberanía en sectores diversos y divergentes. De repente, se diluían tímidamente las fronteras entre el Derecho nacional e internacional, y entre el Derecho Público y Privado. En el ámbito de la teoría, este grupo resucitó la lucha entre las normas

y los hechos, reformulándola en el lenguaje de la sociología valorativa o del positivismo consensual.

Si estos hombres fueron los arquitectos del orden jurídico internacional de la posguerra, sus sucesores y, en general, mis maestros, fueron sus constructores y decoradores de interiores. El desarrollo de su programa en pos de un orden internacional diferente, basado en una amplia variedad de realidades económicas y políticas concretas de distintas naciones, integrado con dichas realidades, requería un nivel importante de imaginación y trabajo. La generación de doctrinarios y profesionales internacionales de los años cincuenta y sesenta amplió la burocracia internacional e incrementó el alcance de la sistematización doctrinaria. Sus miembros desarrollaron un Derecho Administrativo Internacional con entidad propia y dieron contenido a los procesos políticos constitucionales diversos y más maduros que atravesaban las instituciones internacionales de posguerra. Expandieron en forma considerable el número y la flexibilidad de los mecanismos privados internacionales de resolución de controversias, y crearon formas de ejercicio profesional del Derecho Internacional que respondían al crecimiento del comercio y la inversión. Intelectualmente, esta generación contribuyó al proyecto de elaboración académica, redacción de documentos y compilación de doctrina que habían puesto en marcha los doctrinarios de la posguerra. En su obra teórica, estos doctrinarios buscaron explicar el elaborado sistema que habían recibido como legado y que habían procurado expandir con su trabajo.

Este trabajo teórico fue su contribución más creativa y original. Su problema consistía en explicar la simultánea autonomía del Derecho Internacional Público y su conexión, ahora defendida fuertemente, con las estructuras económicas nacionales privadas y los procesos políticos. Este dilema produjo una serie de tendencias teóricas diferentes. Algunos doctrinarios se centraron en las fronteras teóricas e intelectuales que se traspasaban, desarrollando trabajos que organizaban doctrinas e instituciones para reflejar dichos avances. Este cambio de enfoque del Derecho Internacional Público hacia el “derecho transnacional” o el “proceso legal internacional” reflejaron, en parte, los intentos de explicar la presencia de la política nacional en el Derecho Internacional y el rol de los sistemas jurídicos nacionales, las instituciones judiciales y los intereses privados en la elaboración del Derecho Internacional. Otros autores explicaron

estos cambios en el Derecho Internacional mediante el desarrollo de acercamientos interdisciplinarios al neopositivismo y el neonaturalismo de sus predecesores inmediatos. Trabajando con la sociología jurídica, la ciencia política, la teoría de los juegos y la psicología institucional, estos autores expandieron y complejizaron vastamente el emprendimiento de la teoría jurídica internacional.

Como resultado de este eclecticismo, quienes se incorporaron al campo en los años setenta se enfrentaron a una gran variedad de abordajes y explicaciones del Derecho Internacional, los cuales generaron mensajes muy complicados y contradictorios sobre la teoría y la práctica jurídica internacional. A pesar de dicha diversidad, la disciplina del Derecho Internacional, considerada como un todo, presentaba dos visiones ampliamente divergentes. Por un lado, no se había abandonado el mundo doctrinario y teórico de la generación anterior a la guerra. Por el contrario, la cohorte de posguerra había emprendido tímidamente su “reconstrucción”.

El marco doctrinario e institucional que estos autores habían puesto en marcha, a su vez, había sido mayormente aceptado y adornado por sus sucesores. Por otro lado, nuestros maestros habían dedicado sus carreras a trascender los límites de las categorías doctrinarias anteriores de muchas formas distintas; sin embargo, a pesar de toda esta diversidad, la disciplina seguía estructurándose en torno a este mismo núcleo de cuestiones. La referida ambigüedad sobre la doctrina tradicional era particularmente evidente en el trabajo de aquellos que buscaban con mayor decisión volver a imaginar el campo. Personas como Wolfgang Friedman, que escribieron sobre la “estructura cambiante del Derecho Internacional”, se enfocaron precisamente en la relación ambigua entre las nociones de *nacional* e *internacional*, *público* y *privado*, *jurídico* y *político*, en el núcleo de la disciplina. En lo que podría pensarse como apogeo del liberalismo internacional, los autores de los sesenta buscaron corregir aquellas relaciones, para modernizarlas, resolver sus conflictos y explicar sus divergencias y flexibilidades, de una vez por todas.

Lo que me gustaría lograr aquí es una reflexión sobre este cuerpo de prácticas teóricas y doctrinarias desde la perspectiva de una persona formada en el Derecho Internacional después de la Guerra de Vietnam. Como a nuestros predecesores, a aquellos que estudiaron en los

años setenta y ochenta no se les presentó un proyecto cataclísmico de reorganización como el que motivó a la generación del período inmediatamente posterior a la guerra o, me atrevo a decir, a los autores y profesionales del período anterior a la guerra. El marco reconstruido permanecía vigente. La única diferencia (si se ignoran, por el momento, la descolonización y Vietnam) era que, a nosotros, nos llegaba dicho marco bastante bien establecido y defendido. Ya no parecía tan frágil como debió haberse presentado en los años cincuenta y sesenta. Muy por el contrario, era lo suficientemente estable para empezar a recibir ataques tanto desde la derecha como desde la izquierda. En mi propia experiencia en el campo, existía una relación entre este hecho, los mensajes institucionales, profesionales e intelectuales que transmitía, y mi sensación de entusiasmo perplejo y escepticismo respecto de estudiar y ejercer el Derecho Internacional. Me referiré a esta relación en dos partes: en primer lugar, al aspecto institucional y profesional de la disciplina y, en segundo lugar, a sus elementos intelectuales.

## II. EL ASPECTO PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

Una buena parte de lo que se aprende en la Facultad de Derecho sobre una disciplina académica con algún grado de especialización deriva de la forma en que se aborda en la universidad y de la búsqueda de opciones viables de carrera profesional.

En ambos aspectos, continuaba advirtiéndome señales algo divergentes sobre el Derecho Internacional. Tal vez era mi propio deseo ingenuo, pero el Derecho Internacional parecía prometer algo bastante grande. Todo el ambiente institucional insinuaba un glamour y una dignidad especiales en relación con el Derecho Internacional. En Harvard, por ejemplo, la biblioteca de Derecho Internacional ocupaba un espacio arquitectónico orgulloso en una facultad de Derecho que ofrecía una amplísima variedad de seminarios sobre el Derecho de lugares muy lejanos. Había un importante programa de posgrado que atraía a un número considerable de abogados extranjeros, quienes estudiaban con nosotros. Recuerdo que me fascinaban las exhibiciones fotográficas de profesores y ex alumnos en las cuales se avizoraban escenarios internacionales.

Por otra parte, a pesar de estas consideraciones, también tenía la impresión peculiar de que los estudios legales internacionales, los comparados y, a estos efectos, los históricos, no integraban la principal corriente de mi formación jurídica. Pocos profesores se “especializaban” en estudios legales internacionales, comparados o históricos, si es que esto podía decirse de alguno de ellos. La mayoría de los profesores enseñaba materias de Derecho Internacional y Nacional. Solía decirse, en mi opinión de manera acertada, que esta organización reflejaba la unidad de la materia jurídica o la simple circunstancia de que un buen abogado internacional debe ser primero buen abogado. No obstante, yo tenía la sensación de que estos argumentos sobre unidad de alguna manera traicionaban la reivindicación del Derecho Internacional respecto de su dignidad especial y su estatus institucional.

Si bien la currícula era rica respecto de la oferta de cursos de Derecho Internacional y Comparado, ésta transmitía una duda similar. En primer lugar, por supuesto, todas estas materias correspondían a un nivel avanzado de los estudios de grado y, sin embargo, no parecían guardar relación jerárquica o correlativa con las ofertas de cursos de Derecho Nacional, correspondientes al primer año. Aunque el Derecho Internacional parecía afirmar su relación con cuestiones fundamentales de doctrina o de prioridad de jurisdicción, muchas de las materias presentaban al Derecho Internacional como la continuación especializada de algún tema de Derecho Nacional como impuestos o inversiones. Varios profesores ofrecían cursos introductorios de segundo año con diversos nombres como “Derecho Internacional Público”, “Proceso Legal Internacional”, “Derecho Transnacional” y “Negocios Internacionales”.

Yo interpretaba que estas ofertas se organizaban en una escala que iba de “débiles” (*soft*), estudios especulativos y casi históricos, a “fuertes” (*hard*), estudios legales prácticos, aunque algunos de mis compañeros de estudio los consideraban como estudios de Derecho Público o Privado. En cualquier caso, todos sabíamos que el Derecho Público era marginal y que el Derecho Privado era materia de Derecho *doméstico*.

El Derecho Público, conducía a seminarios poco concurridos y devueltos sobre temas deliciosamente esotéricos. El Derecho Privado conducía a seminarios avanzados en áreas domésticas de especialización como “aspectos internacionales de los impuestos a las empresas”. Por

lo tanto, aquellos que coqueteábamos con la idea de “especializarnos” en Derecho Internacional éramos lentamente redireccionados hacia una formación legal que estaba considerablemente más concentrada de lo que hubiésemos querido en el ejercicio profesional en Estados Unidos de América. Esta dirección puede haber sido sabia y, en efecto, la mayoría de nosotros empezó a considerarla tan inevitable como deseable. Sin embargo, me dejaba un tanto escéptico respecto de la estatura institucional que el Derecho Internacional parecía reclamar para sí mismo. La combinación de estos reclamos de dignidad independiente y subordinación pragmática provocaba, con demasiada habitualidad, un etnocentrismo infelizmente arrogante. Sé que comencé a sentir que el Derecho Internacional era una forma algo especial del ordenamiento jurídico interno de Estados Unidos de América.

Este sentimiento se reforzó cuando intenté precisar las alternativas de carrera en el ejercicio del Derecho Internacional. Recuerdo hablar mucho sobre trabajos cuando estaba en la Facultad de Derecho –discusiones sin fin sobre búsquedas de empleo en un bufete jurídico, un banco, una empresa, una entidad gubernamental, o una institución internacional, y en cuál de ellos-. Aquellos que queríamos “ejercer el Derecho Internacional” tuvimos la sensación, después de un tiempo, de que, si bien dicho ejercicio profesional sería en efecto de elite y glamoroso, no resultaba alcanzable. Pronto aprendimos que nadie “ejercía” el Derecho Internacional, y admitir ese deseo en una entrevista de trabajo implicaba señalarse a uno mismo como un tonto. En cambio, buscábamos ejercer el Derecho empresarial, impositivo o inmobiliario y expresábamos nuestro “interés” en el “trabajo internacional”. Cuando encontrábamos un socio *senior* con experiencia en Derecho Internacional Público, parecíamos reconocerlo como se reconoce un adorno extravagante traído del exterior – como si su carrera hubiese pasado por allí en forma accidental, aunque fascinante. El mensaje era claro: el Derecho Internacional era de elite sólo cuando estaba al servicio del ejercicio local del Derecho Privado.

Pero creo que los rumores sobre posibilidades de carrera hicieron más que reforzar la sensación algo confusa que tenía sobre el Derecho Internacional, percibido como disciplina de elite y como etnocéntrica. Dichos rumores también presentaron un mensaje muy similar sobre la identidad profesional del abogado internacional. Es difícil recordar ahora

por qué estudié Derecho Internacional. En parte, supongo, implicaba negar por completo que asistía a la Facultad de Derecho, ya sea mediante el apego a la experiencia de los estudios universitarios (que siguieron a los estudios de nivel secundario) sobre idiomas, viajes, historia y ciencia política, o bien importaba la visualización de una futura carrera en la cual todas las distinciones técnicas del primer año podrían no tener tanta relevancia. Recuerdo que un amigo me aseguraba que el Derecho Procesal Civil era sólo una distracción doméstica para aquellos con ambiciones más altas, internacionales. Por supuesto, estas motivaciones contribuyeron a mi sensación de que el Derecho Internacional era simplemente una disciplina doméstica de elite. Pero, además, estas aspiraciones tenían otro aspecto. El Derecho Internacional prometía una carrera cercana al poder, la soberanía y los que parecían ser los grandes problemas de la guerra, la paz, el desarrollo internacional y la justicia social. En parte, supongo que estas ambiciones eran deseos corruptos vinculados con la emoción de la asociación con la autoridad soberana. En parte, reflejaban el deseo de trascender las obligaciones tecnocráticas que yo asociaba con la abogacía doméstica y el deseo de lidiar directamente con la injusticia. Ambas aspiraciones se relacionaban con el resultado de evitar lo que considerábamos el aspecto penoso esperable del ejercicio del Derecho.

Aunque todas las personas adaptan sus ambiciones a las opciones de carrera disponibles cuando se gradúan, había algo sobre el abogado internacional en ciernes que daba un giro peculiar al proceso. Como estudiantes de Derecho Internacional, nuestras aspiraciones eran ajenas a lo burocrático: navegar por encima de los mecanismos de la política y las prácticas nacionales, para mantener cierta amplitud de perspectiva. Pero las oportunidades de trabajo parecían singularmente burocráticas y llegamos a experimentar el alcance de nuestra especialización como una inserción en la especificidad.

No existían, me hicieron entender, posibilidades reales para el ejercicio profesional independiente y privado del Derecho Internacional. Como mínimo, se necesitaba, según la mitología, pertenecer a uno de los grandes bufetes y esperar lo mejor. Entre las opciones, se encontraban el ejercicio del Derecho empresarial para las multinacionales o el del Derecho inmobiliario para extranjeros, pero no había un Derecho internacional que se pudiera ejercer. El Derecho Internacional Público implicaba trabajar

en el Departamento de Estado, en el ala internacional de alguna otra entidad jurídica federal o trabajar en una entidad intergubernamental. Decíamos que era Vietnam, pero supongo que también eran el salario, la burocracia y el prestigio los que nos expulsaban del empleo público. Lo mismo podía decirse sobre administraciones intergubernamentales cuya reputación incluía procesos de contratación adversos a los postulantes de Estados Unidos de América, cupos de ascensos y estilos moribundos de administración burocrática. Además, estos trabajos parecían ser pocos y, pensábamos, indebidamente especializados para aquellos que aspiraban a convertirse en abogados internacionalistas. Pensábamos que la perspectiva sería más amplia, mejor o de “mayor calidad” en el ejercicio profesional en bufetes –o sea, que nuestros horizontes serían más amplios y que las opciones permanecerían abiertas–.

Dicho de otro modo, no se trataba meramente de la presión de trabajar en el sector privado antes que en el sector público; se trataba de la sensación de que el Derecho Internacional ofrecía una burocratización de aspiraciones progresivas y expansivas que eran más profundas que las de aquellos que seguían otras especializaciones de “interés público”. Podían existir excepciones: jugábamos con varias fantasías sobre arbitrajes privados en Ginebra o París, o sobre magnates de inversiones extranjeras que pudieran emerger del estudio jurídico más grande de Wall Street. En general, sin embargo, el Derecho Internacional ofrecía una escueta perspectiva sobre la experiencia moderna del poder. Trabajar con el soberano significaría administración, no poder.

Esta percepción, por supuesto, llegó también a partir del entorno de la universidad y del trabajo intelectual en el área. La mayoría de las materias trataban sobre la *administración* de la vida internacional, el proceso y la evitación de la “política”, la cual parecía entrometerse en el Derecho Internacional de la forma más negativa, aunque inevitable, amenazando no solamente el orden sino también la justicia. De forma más directa, sin embargo, los reinos del poder y la política amenazaban nuestra aspiración de ser abogados internacionales, los “tecnócratas” de un orden procesal despolitizado.

He recorrido con cierta amplitud mi propia experiencia como estudiante de Derecho interesado en el Derecho Internacional porque lo que aprendí durante la selección de cursos y la investigación de posibilidades

de carrera contribuyó de manera considerable a mi concepción intelectual de la disciplina. Ambas actividades presentaban una promesa general, un tanto vaga, de un estatus especial y una serie de alternativas concretas que eran menos optimistas. Me reconcilé con estos contrastes de modos complementarios: mediante el desarrollo de un etnocentrismo indignado, aunque marginal, y una sensación de la realidad de elite e inevitabilidad de la función burocrática. La conjunción de estos mecanismos de adaptación reforzó la combinación de cinismo y entusiasmo con la cual avanzaba en el campo. Creo que dicha combinación era trágica porque contaminaba las mejores perspectivas que el campo podía ofrecer y opacaba una adaptación sana a la transformación de una aspiración política tal vez ingenua en la realidad de una identidad progresiva de gerente profesional.

### III. EL ASPECTO INTELECTUAL DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

Este cinismo entusiasta que he descripto me llevó a abordar el trabajo intelectual y profesional en el campo del Derecho Internacional de una manera algo sesgada. De algún modo, por supuesto, la producción teórica del campo reforzaba tanto el entusiasmo como el cinismo. Fuera de contexto, el lado académico del Derecho Internacional parecía demandar su importancia y coherencia de manera un tanto excesiva, particularmente en atención a la reticencia verificada en el campo respecto de un análisis teórico que favoreciera explicaciones pragmáticas del proceso legal transfronterizo. Lo que yo no lograba comprender en ese momento, sin embargo, era el contexto en el cual estas dos tendencias tenían muchísimo sentido, así como representaba la oportunidad para un trabajo más creativo que venía dada por su combinación.

La primera tendencia en la bibliografía y la argumentación jurídica internacional era entusiasta y autojustificante. Parecía que el Derecho Internacional estaba mejorando. Había más normas, que se cumplían con mayor frecuencia, abarcando una diversidad más amplia respecto de temas que antes. La elaboración doctrinaria del Derecho Internacional, o al menos los mecanismos para su elaboración, se habían establecido en el período de posguerra. Cada vez más ordenamientos jurídicos na-

cionales preveían mecanismos de reconocimiento de normas internacionales. Toda la panoplia de las instituciones liberales –el parlamento, el gobierno y la judicatura– se había logrado a nivel internacional y había tenido la oportunidad, particularmente a nivel regional, de producir una increíble variedad de textos y prácticas jurídicas que requerían un escrutinio sistemático. Parecía particularmente tranquilizador que hasta el tercer mundo, y especialmente el bloque socialista, había escogido al Derecho Internacional como marco para sus reivindicaciones. La variedad de innovaciones en el Derecho Internacional Privado que sobrevino al creciente carácter multinacional de los negocios aportaba más razones para el optimismo.

Este optimismo situaba intelectualmente al estudiante en una serie particular de conceptos sobre el progreso histórico. La historia se percibía como relativamente continua, aunque impulsada por trastornos periódicos, y, en general, progresiva. Las cosas estaban mejorando. Este abordaje se caracterizaba por la constante revisión de la historia a los efectos de identificar las “raíces” de las instituciones o de las doctrinas jurídicas contemporáneas, y por la constante proyección hacia el futuro de una imagen propia perfeccionada. Así, por ejemplo, la historia de las instituciones internacionales consistía en la enumeración de la primera secretaría, las maneras en que la Liga de las Naciones vaticinó y no vaticinó a las Naciones Unidas, etc. El futuro descansaba en la concreción de una determinada imagen liberal de institucionalización. Dicha imagen podría estar controvertida (¿avanzábamos hacia un gobierno mundial, hacia un federalismo, o permanecía abierto un acercamiento meramente funcional a la soberanía?), pero el sentido de progreso se sustentaba en la tranquilidad de que al menos estábamos en el camino correcto hacia una utopía que podía llamarse por su nombre.

Este optimismo estaba a tono con la experiencia de la generación de posguerra que lo desarrolló. Se les había presentado, con la guerra, una catástrofe no prevista, la cual surgía de los hechos y de la política, que les había presentado la oportunidad de una explosión heroica de construcción institucional y creación de derecho. Habían presenciado el desarrollo de estas frágiles instituciones hacia una estructura legal altamente sofisticada, la cual yo, como estudiante, daba por sentada.

En consecuencia, la visión de que la dedicación y la imaginación creativa podían responder al caos político reflejaba con gran exactitud sus experiencias de vida. El problema era que esta visión parecía un poco desconectada de mi propia experiencia. Un “mundo cada vez más independiente” parecía demandar administración, no reconstrucción. Este proyecto, de finalización y continuidad, nos llevaba a asociar la acumulación de normas con el *statu quo*, antes que identificarla con una respuesta creativa a una amplia gama de problemas políticos y sociales nuevos.

Nos parecía fácil ser cínicos respecto de este entusiasmo, dado que era un tanto contradictorio con los otros mensajes intelectuales que recibíamos. En particular, este aspecto optimista aparecía como una fachada de cierta fragilidad. Intelectualmente, se nos daba una *razón* tras otra para creer en las doctrinas del Derecho Internacional. El Derecho Internacional Público debía considerarse, pese a toda su expansión, como una industria incipiente o como la frágil viuda de un noble, demasiado débil para soportar la crítica elaborada, y necesitado de enriquecimiento, de protección y de una lealtad vigilante. Si existían debilidades en el sistema legal internacional, sus doctrinarios y profesionales debían tolerarlas y explicarlas. Si el Derecho Internacional parecía más bien simple, ello obedecía a que, por supuesto, todavía era “primitivo”. Si parecía que no era exigible, era simplemente un *tipo* diferente de Derecho (“horizontal”), como algún primo excéntrico que todavía se invita a las celebraciones familiares. Si las distinciones doctrinarias parecían extrañamente eurocéntricas y formales, bueno, necesitaríamos desarrollarlas, pero no debíamos criticarlas, dado que eran, después de todo, los únicos antecedentes para los desarrollos futuros.

La delicadeza de la fachada optimista del Derecho Internacional era reforzada por una sensación de su inevitabilidad. Si los entusiastas del Derecho Internacional eran optimistas porque habíamos llegado tan lejos, era difícil imaginar dónde más podríamos ir. Las metas del orden internacional parecían haberse sustraído de la discusión. Cuando los abogados de Derecho Internacional Público se referían a cuestiones sustantivas, presentaban su trabajo como una especulación utópica o teórica menor.

En consecuencia, aquellos que deseábamos pensar en un ejercicio alternativo nos veíamos incentivados a ocupar la función de lo que se

percibía como la práctica utópica y teórica de dar contenido a lo que podía convertirse en una aspiración colectiva, pero que también debía conservar ese carácter.

Como estudiante, aprendí esta serie de justificaciones de la disciplina como las elites sociales aprenden el arte de la conversación social. El abogado internacionalista en ciernes debe estar capacitado para responder con cortesía a los desafíos que está destinado a encontrarse en la oposición a lo que, esperábamos, sería nuestro estatus. Por supuesto, llegarían los desafíos, pues las amarras normativas del discurso más básico de los abogados internacionalistas, los diplomáticos y los doctrinarios son endebles. Las doctrinas jurídicas se transforman con demasiada facilidad en disfraces para la afirmación de intereses nacionales. Asimismo, la maleabilidad de las reglas básicas del Derecho Internacional se vuelve más visible cuando éste es aplicado a situaciones cada vez más diversas por oradores cada vez más motivados por ideologías y cada vez más disímiles. Mientras tanto, las explicaciones teóricas del Derecho Internacional se han vuelto cada vez más polarizadas: defender su amplitud mediante el abandono de su fuerza normativa o enfatizar su fuerza mediante la restricción de su alcance.

Estas tendencias hacia la abstracción y la reducción creaban una atmósfera en la cual los estudiantes de Derecho Internacional solían enfrentar burlas de sus pares dedicados al Derecho local.

Los estudiantes aprendían diversas respuestas. A menudo culpábamos a otros: los políticos, los ideólogos, los terroristas, los burócratas de la ONU, el Tercer Mundo, los soviéticos; todos aquellos que buscaban rédito a corto plazo al costo de la estabilidad de largo plazo, o sea, todos aquellos que no entendían la importancia de nuestro trabajo. A veces ratificábamos la fragilidad de nuestro campo mientras sugeríamos con una sonrisa pragmática que, por supuesto, no se podían abrigar expectativas no realistas, relegando así las críticas al margen reservado para las utopías. Otras veces, ratificábamos la fuerza del Derecho Internacional en otras áreas, o en la gran conducción de los casos, o bien lo ratificábamos como infraestructura procesal para una actividad internacional diferente. La crítica se transformaba entonces en excepción o incumplimiento o política sustantiva en el marco de un proceso normativo o jurídico más amplio.

Era fácil ser cínico respecto de estas justificaciones. Parecían, por la mera necesidad de su repetición, cuestionar el entusiasmo que se orientaban a sostener. Además, supongo que sabíamos que aquellas justificaciones disímiles no eran coherentes con su sustento alternativo en una visión ampliamente descriptiva o escuetamente normativa del Derecho que defendíamos. Pero, de todos modos, estas justificaciones parecían no importar en realidad. El optimismo de la disciplina de algún modo eludía la confrontación, y nos embarcábamos en justificaciones teóricas solamente como quien se embarca en un juego de salón. El *verdadero* trabajo intelectual estaba en otra parte, en la elaboración y extensión de sistemas doctrinarios que pudieran implementarse pragmáticamente. Mi optimismo se mantenía conformista porque la teoría parecía marginal en este sentido. Antes que crítica y respuesta, aprendí a formular explicación y justificación. La explicación, que acepta a la fragilidad como precio de la dignidad, es una crítica gentil. La justificación puede, en consecuencia, permanecer tibia, ecléctica y dignificante. Pero, otra vez, la elaboración de estas justificaciones y explicaciones sólo podía parecer innecesaria en un mundo que daba por sentada a la estabilidad del orden burocrático e institucional.

La segunda tendencia importante en la literatura y la argumentación jurídica internacional precisamente reconocía esta estabilidad. En efecto, la diferencia fundamental entre las generaciones de los años cincuenta y sesenta y sus predecesores consistía en la medida en la cual ya daban por sentados los límites doctrinarios y las explicaciones teóricas de la disciplina. De hecho, debería decir que el estudio sistemático de la disciplina del Derecho Internacional Público en su modalidad entusiasta o autojustificativa había ya pasado de moda hacía tiempo cuando yo estaba en la Facultad de Derecho. Se lo había elevado hacia seminarios cuasihistóricos o bien se lo había reemplazado por cursos introductorios con una amplia variedad de estilos analíticos de carácter político, valorativo o sociológico. Si comenzábamos estudiando "Derecho Internacional Público", encontrábamos libros de casos con debates de la ONU, ensayos sobre el orden mundial o casos de estudio sobre diseño de políticas internacionales. Pero usualmente empezábamos estudiando "Derecho transnacional", "negocios internacionales" o "el proceso legal internacional", aprendiendo las doctrinas mientras avanzábamos.

La cantidad de abordajes divergentes al Derecho Internacional Público que apareció en las facultades de Derecho de Estados Unidos de América aproximadamente después del año 1960 reflejó, habitualmente con un giro particular, las innovaciones de la ciencia política, el estudio interdisciplinario y el positivismo sociológico que transformaron al estudio del Derecho durante el mismo período. En el Derecho Internacional Público, todos estos cambios se caracterizaron por un desplazamiento desde el estudio doctrinario hacia el estudio de algo más tímidamente contextual, aunque acaso más limitado en términos de alcance.

Algunos de estos abordajes minimizaron a las doctrinas metodológicamente. En lo que ahora parece haber sido otro debate actualizado entre el naturalismo y el positivismo, nosotros estudiamos “valores sistémicos o comportamiento del Estado”, dependiendo de la posición teórica de nuestro instructor. Cada abordaje buscaba elaborar las condiciones de cumplimiento doctrinario sin elaborar la doctrina en sí misma. Algunos abordajes reemplazaban el estudio doctrinario con una rica variedad desde la perspectiva interdisciplinaria. Partes y piezas de ciencia política, teoría de la administración y teoría de los juegos encontraron su espacio en nuestros estudios legales internacionales. Pero todas ellas estaban separadas de su propio contexto teórico, y se ordenaban a apuntalar un edificio doctrinario tambaleante y a distraer la atención que pudiera dirigirse a él. Por ejemplo, la teoría de los juegos, con su elaborada comprensión de la racionalidad de una psicología objetiva, se transformó en una teoría de intereses estatales con la cual podían contrastarse doctrinas de “razón y reciprocidad” sin elaborar una teoría del Estado ni explicar la maleabilidad de la doctrina considerada en su totalidad.

Otros abordajes se apartaban del estudio de la doctrina del Derecho Internacional Público al enfocar la atención en doctrinas de Derecho local de Estados Unidos de América, de Derecho Privado o de Derecho extranjero. En general, estos movimientos no se presentaban como opciones analíticas sino como descripciones. Las doctrinas y distinciones del Derecho Internacional Público simplemente habían sido trascendidas. Así, no abandonamos el Derecho Internacional por el Derecho local, sino que estudiamos “Derecho transnacional”, un campo que revelaba la clara aspiración de reemplazar una anticuada distinción entre Derecho local y extranjero. El formato de la integración, sin embargo, no admitía ser

examinado. Si lo hubiese admitido, habría revelado una preocupación por las doctrinas tradicionales del Derecho Internacional Público tradicional. Las “fuentes” pasaron a ser “la recepción del derecho extranjero en la jurisprudencia de Estados Unidos de América”; los “Estados” pasaron a ser “inmunidad soberana”; la “soberanía territorial” pasó a ser “jurisdicción”, etc. De manera similar, el estudio de los negocios internacionales no se presentó como alternativa directa a la doctrina de Derecho Público sino como superación de esta distinción tradicional y “europea”. Sin embargo, los presupuestos estructurales del Derecho Comercial respecto del Estado o, en realidad, de la comunidad de los Estados, no se analizaban directamente, con la salvedad de discusiones singularmente complementarias al estilo de la doctrina conductista o valorativa.

En general estos diversos abordajes, considerablemente eclécticos, compartían una vacilación común respecto de la renuncia al dogmatismo doctrinario subyacente, cuyo análisis revisión era mayormente omitido. Ello tiene sentido, por supuesto, en una época en la cual se podía sentir entusiasmo por el progreso doctrinario y había que tener cuidado para no dañar un edificio doctrinario frágil. Para mí, sin embargo, esta estrategia parecía desincentivar el examen de aquello que requería mayor reflexión y estudio creativo, dirigiéndonos en cambio a proyectos de elaboración especializada y continuidad intelectual. De alguna manera, el entusiasmo, la justificación cuidadosa, la apertura ecléctica –los cuales se habían fortalecido entre sí en el trabajo de los doctrinarios de posguerra– parecían debilitarse entre sí, dejándome una sensación de cinismo, no solamente respecto de la disciplina intelectual, sino también de la profesión de administración a la que parecía que me estaba conduciendo. De alguna forma, mis amigos y yo oscilábamos entre cierta frustración intelectual (nacida de nuestra aceptación del pragmatismo analítico del campo) y cierto sentido de inevitabilidad profesional (nacida de la sensación de que la creatividad real sólo era posible en momentos de reorganización y reconstrucción catastróficas). Tanto intelectual como profesionalmente, temía que mi rol fuera relativamente especializado y vacío de creatividad, profundizando y expandiendo un sistema que ya estaba bien desarrollado.

La conjunción de estas tendencias en el pensamiento legal internacional parecía producir una disciplina intelectual dirigida más hacia la

administración que hacia la modificación del orden político internacional. La posibilidad de reimaginación colectiva parecía excluida intelectual y profesionalmente; una exclusión que acepté con entusiasmo cuando me sedujeron las pretensiones elitistas del campo. Pero supongo que no era sorprendente que también me hubiese acercado con cierto escepticismo a la disciplina del Derecho Internacional Público.

Se podría narrar una historia similar respecto de los campos del Derecho Comparado y las instituciones internacionales. En su mayor parte, el Derecho Comparado parecía presentar una masa adicional de textos de doctrina que debían dominarse. Recuerdo que se me alentó a emprender dicho esfuerzo para ganar perspectiva respecto de nuestros orígenes y del común denominador más profundo de la Civilización Occidental, así como para adquirir conocimientos que podrían ser útiles en la práctica. Estas razones eran complementadas por un sentido de que la comparación, como el Derecho Internacional, era una forma de escape, inherentemente interesante y prometedora, del mundo prosaico de los estudios legales domésticos.

Sin embargo, el Derecho Comparado parecía satisfacer estas aspiraciones a través de su organización en torno al Derecho doméstico que conocíamos. Entonces, la perspectiva se obtenía alternando la contrastación de sistemas foráneos con el nuestro, de manera que se confirmaba nuestra singularidad (Derecho Civil/*common law*, oriental/occidental, primitivo/avanzado) y la asimilación del Derecho extranjero en una universalidad mayor, la cual a su vez confirmaría nuestra centralidad. Así, por ejemplo, descubríamos equivalentes funcionales extranjeros de nuestra idea de separación de poderes, confirmando su importancia para los sistemas jurídicos avanzados. Estudiábamos técnicas divergentes para gestionar a nivel legislativo y gubernamental los problemas presumiblemente similares de la sociedad posindustrial, confirmando, de este modo, la estructura de nuestro propio escenario político. No recuerdo que empleáramos el estudio del Derecho extranjero para explorar aquellos conceptos de similitud y diferencia o para desarrollar un concepto de comparación que no fuera etnocéntrico ni se asociara con el relativismo cultural.

Como el Derecho Internacional Público, el Derecho Comparado parecía abstenerse de formular preguntas sobre su práctica que pudieran

amenazar el sentido colectivo de su importancia intelectual central. Se nos incentivaba a complementar nuestros estudios doctrinarios con fragmentos de Antropología, Psicología e Historia, en lugar de desarrollar una teoría de la cultura, el poder o la diferencia. Lo que es más importante, no prestábamos mucha atención a la relación entre el Derecho Comparado y el resto del Derecho: la función crucial de la elaboración de lo extranjero en el apuntalamiento de nuestro sentido de inevitabilidad y atracción respecto de nuestra propia identidad sistémica. Como con el Derecho Internacional, los estudiantes nos debatíamos entre, por un lado, las inquietudes públicas e intelectuales vinculadas con la comparación y, por otro, la ambición profesional de compilar conocimientos foráneos desplegables a través de la burocracia.

El estudio de las instituciones internacionales cuando estaba en la Facultad de Derecho implicaba analizar el instrumento jurídico constitutivo, la producción y la competencia de burocracias intergubernamentales desarrolladas después de la Segunda Guerra Mundial, y de vez en cuando compararlas con sus predecesoras institucionales inmediatas. Dicho estudio doctrinario se complementaba con la compilación de prácticas y experiencias institucionales que echaban luz sobre las respuestas de posguerra a los conflictos que fueron incorporadas en la estructura institucional y doctrinaria original. A estas dos indagaciones se agregaban varias anécdotas y teorías tomadas de los campos de la ciencia política y la historia diplomática. Estos análisis, considerados en conjunto, definían el problema de la institucionalización extranacional en términos de los logros de un determinado grupo de abogados y funcionarios gubernamentales que, sobre la experiencia anterior a la guerra, habían establecido el sistema de Naciones Unidas.

Las tensiones y dificultades experimentadas por dichos individuos fueron presentadas como alternativas conceptuales inevitables que requerían una solución doctrinaria: universalismo o regionalismo; competencia general o especialización técnica; personal representativo o mérito, y así sucesivamente. Estos dilemas se generalizaron y se imputaron al "sistema estatal" o a la "política", o a la naturaleza peculiar del marco legal internacional público, dentro del cual la institucionalización parecía suceder inevitablemente. Asimismo, las respuestas doctrinarias elementales generadas después de la Segunda Guerra Mundial emergieron como

grandes compromisos entre estos principios que necesariamente se oponían. Por ejemplo, el equilibrio bicameral de competencias y prácticas de votación diversas de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas fue examinado como prototipo de acuerdo entre el universalismo y la responsabilidad de las grandes potencias.

Me parecía que estos puntos de arreglo dejaban poco espacio para la reconsideración. Como máximo, luego de un análisis cauteloso de la diversidad de estructuras constitucionales intergubernamentales, pensé que podría ser capaz de diseñar una fusión creativa, en caso de ser necesario. Pero, considerando el éxito de la generación previa en la institucionalización de la vida internacional, no parecía probable que esto sucediera en mi carrera. Además, la jerarquía de las instituciones y de las indagaciones parecía determinada, con consecuencias intelectuales y de carrera. Las organizaciones intergubernamentales universales eran más importantes. Las instituciones no gubernamentales, sin fines de lucro y con competencias específicas eran menos importantes. Entre ellas existía una variedad de instituciones cuyo estudio era valioso por la perspectiva que proporcionaban respecto de las organizaciones universales. Irónicamente, prestábamos poca atención a burocracias privadas con fines de lucro, como las sociedades multinacionales y los estudios jurídicos internacionales, aunque percibíamos que podían ser tanto diferentes como más importantes para nuestros futuros. Sin embargo, esta jerarquía delimitaba un estándar moral alto que no podía desafiarse con menos dificultad que la estatura del Derecho Internacional Público.

En efecto, en vez de desafiarlo, recuerdo que esbozaba justificaciones respecto de la debilidad de las organizaciones intergubernamentales y llegué a creer que éstas representaban la única alternativa a la práctica privada en el ámbito del interés público.

El estudio de las instituciones internacionales, como el del Derecho Internacional Público y del Derecho Comparado, parecía ser un corolario elaborado del estudio del Derecho nacional. La evolución del gobierno internacional parecía evaluarse tomando como parámetros a los modelos del federalismo, la confederación y la forma democrática tripartita. No sólo se evaluaban el progreso y la perfección a partir del común denominador más básico, dado por los modelos gubernamentales occidentales (modificados de acuerdo con nuestras nociones de ciencia política rela-

tivas al carácter especial de las relaciones entre soberanos), sino que las organizaciones y doctrinas eran clasificadas de modo de reflejar conceptos familiares de lo público y lo privado, lo económico, lo político, lo jurídico, etc. Observada por un estudiante en los setenta, la disciplina de las instituciones internacionales parecía presentar un marco que podría continuarse pero no modificarse, y parecía que no sería de gran utilidad en la transformación o la superación de la sistematización doctrinaria del Derecho nacional.

Desde fuera, para alguien que daba por sentada la institucionalización de la vida internacional, la disciplina de las instituciones internacionales parecía dejar un amplio terreno fértil sin transitar. El énfasis puesto primordialmente en la canalización procesal del conflicto en lo experiencial y doctrinario parecía minimizar la exploración sistemática del impulso de legalizar y organizarse a sí misma. La disciplina tampoco desarrolló una teoría de la burocracia ni una imagen del Estado liberal cuyo narcisismo externo parecía nutrir. Como estudiantes de instituciones internacionales, estábamos habituados a reducir conceptos de poder y de política a justificaciones de posiciones doctrinarias. Sólo estudiábamos el proceso de cambio burocrático como evolución doctrinaria. No explorábamos el rol de la institucionalización en la defensa de la imagen de un sistema jurídico internacional. No prestábamos atención a las relaciones entre las disciplinas de estudios burocráticos y doctrinarios. Para aquellos que habíamos emprendido un camino hacia estructuras burocráticas bien establecidas, nuestros estudios no nos preparaban para los procesos de política burocrática que experimentaríamos en nuestras carreras.

Todas estas cuestiones son secundarias para un impulso de institucionalización que parece tan necesario como frágil. Su exploración puede haberse cruzado en el camino de lo que parecía, veinte años atrás, el mayor emprendimiento disponible para los académicos y profesionales del campo. La combinación de una imagen de oportunidad creativa, cuya reaparición en mi carrera no era probable, y una práctica académica que parecía dudar sobre la exploración de sus propias premisas, sin embargo, apagó mi entusiasmo y me volvió escéptico. En cualquier caso, tuve poca orientación en la empresa de la administración creativa, la

cual se había vuelto mi alternativa de carrera más probable en razón del éxito de la construcción de instituciones.

Cada una de estas disciplinas –el Derecho Internacional Público, el Derecho Comparado y las instituciones internacionales– prometía profundidad intelectual y acceso a cuestiones de poder y justicia, de paz y desarrollo. Para las generaciones de posguerra, el escape de la doctrina del Derecho Público, el giro hacia la compilación y sistematización del Derecho extranjero, y la creación de instituciones intergubernamentales expresaban creatividad y servicio al interés público.

Los resultados fueron logros obtenidos con mucho esfuerzo, y los abordajes doctrinarios y teóricos de las generaciones de posguerra exploraron con cierta profundidad los caminos que condujeron al éxito y las tendencias que parecían amenazarlo. Los académicos y profesionales de posguerra habían reconstruido y mejorado la estructura doctrinaria y teórica de la era anterior a la guerra. Lo que es más importante, se habían evitado la rigidez y las contradicciones de dicho período, o incluso se habían resuelto o eliminado. No obstante, el resultado, como ejercicio intelectual, parecía prometer creatividad sólo de una manera que yo no conocería, y elaborar esquemas doctrinarios y soluciones a situaciones un tanto desconectadas de mi experiencia.

Todos estos campos coadyuvaban a una noción modesta, centrista, de administración liberal, un modo de ser que parecía ofrecerme estabilidad y especialización. Pero de la misma forma en que sus doctrinas diferían y canalizaban el conflicto a través de procesos, su ejercicio también difería y burocratizaba mis aspiraciones. Se me agotó el entusiasmo, me volví resignado, erudito, maduro, y, finalmente, empleable en las prácticas que habían diseñado mis predecesores.

Este entusiasmo cínico y el escepticismo acerca del Derecho Internacional que desarrollé cuando era estudiante, estaban orientados de manera equivocada. Si bien se originaban en la imposibilidad de visualizar en contexto las reivindicaciones sobre el Derecho Internacional y las instituciones, también conducían a una imposibilidad mucho más importante, la de reconocer el potencial que ofrecía la combinación, para el estudio y la práctica creativos, de un sistema argumentativo teórico bien elaborado y un régimen burocrático bien establecido.

## IV. EDUCACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEA

Pienso que es posible emprender el estudio y la práctica del Derecho Internacional sin un entusiasmo cínico y desarrollar carreras y proyectos intelectuales que constituyan expresiones estimulantes de las experiencias de vida de personas formadas en la disciplina en las últimas dos décadas. En mi opinión, dicho emprendimiento exige el abandono de ciertas imágenes del mundo del Derecho Internacional, las cuales sirven de sustrato a la combinación entusiasmo ingenuo y realismo escéptico a la cual me he referido. En particular, exige la superación de la imagen burocrática de la práctica internacional, la cual con tanta frecuencia reemplaza un deseo maldito de planear un nuevo orden mundial. Tengo sólo algunas pocas ideas, un tanto vagas, acerca de un programa intelectual y profesional para lograrlo. Sin embargo, estoy bastante convencido de que el Derecho Internacional proporciona un ámbito apropiado para comenzar a trabajar en dicho programa. Los lineamientos generales de aquello en lo que estoy pensando son los siguientes.

Permítanme partir de un programa intelectual. Visto desde afuera, el Derecho Internacional ofrece un cuerpo de doctrinas bien preservado, casi independiente, rodeado por un gran número de iniciativas teóricas diversas. Entiendo que esta combinación es sumamente útil para la especulación intelectual. Las doctrinas son muy simples y abarcativas, y la teoría profundamente ecléctica. No puedo pensar en otra disciplina jurídica en la cual las ideas fundamentales y rectoras del sistema del Estado liberal sean tan visibles en la estructura doctrinaria, o en la cual sean tan accesibles las diversas teorías jurídicas del siglo XX.

Para explorar en estos campos, es necesario dejar atrás los proyectos teóricos de clarificación o evitación doctrinaria que caracterizan a gran parte de la doctrina jurídica internacional de la posguerra. Pero esto se logra fácilmente sin causar daños al cuerpo doctrinario ni a la práctica institucional del Derecho Internacional. Una vez dejados atrás estos proyectos, el estudio contemporáneo del Derecho Internacional debería empezar por la resurrección de la doctrina y de la historia del Derecho Internacional Público.

Al tomar estas doctrinas con seriedad, en sus respectivos contextos históricos, es posible experimentar el poder de las ideas en la constitución

de prácticas institucionales; he aquí la práctica del arte de gobernar. Creo que el Derecho Internacional es fascinante intelectualmente porque, con la disposición adecuada, se puede volver fácilmente a los principios, al estudio de la doctrina y la historia, y destrabar su estructura y su poder.

El redescubrimiento de la doctrina del Derecho Internacional como una serie de ideas históricamente específicas sobre las relaciones sociales, por su parte, proporciona un buen punto de partida para pensar los mecanismos a través de los cuales los académicos modernos diseccionan, santifican, justifican, y temo que demasiado a menudo olvidan, la doctrina. En tanto es relativamente fácil recapturar estructuras doctrinarias en este campo, también es relativamente fácil ver lo que les ha sucedido.

Es en este sentido que creo que resulta interesante considerar las críticas parciales y reformas teóricas producidas por la doctrina de transnacionalización, el orden mundial y el proceso legal. Al posicionarnos con mayor firmeza en el estudio de la doctrina, pienso que la generación actual de juristas podrá apreciar con mayor completitud la especificidad histórica de estos esfuerzos de reimaginación.

Entiendo que estos abordajes algo distanciados de la doctrina y la teoría del Derecho Internacional pueden, si se consideran en conjunto, brindar una serie de visiones interesantes sobre el carácter general de la doctrina y la teoría del Derecho. En general, por ejemplo, el reemplazo gradual de la doctrina por la teoría ha funcionado como funciona la doctrina en sí misma, a través de un proceso constante de diferenciación. Distanciarse un momento permite la exploración de las relaciones entre las prácticas teóricas y doctrinarias que sustentan dichas diferenciaciones. Esto significa, desde el punto de vista intelectual, que deberíamos prestar atención a la tendencia antiintelectual que se aparta de la historia y la doctrina, la cual suele realizarse mediante la separación de la teoría y la práctica del Derecho. En cambio, podríamos enfatizar la presencia histórica de un grupo de ideas específicas que operan juntas para sustentar nuestras experiencias de vida social internacional.

A través de la exploración de las relaciones entre las diferencias y similitudes teóricas y doctrinarias, es posible reconstruir nuestra imagen social colectiva, una imagen que suele estar envuelta en la mitificación doctrinaria. Las relaciones hacia adentro de la doctrina, entre distinciones,

constituyen su totalidad, su visión de la vida social. Las relaciones entre esta visión y las especializaciones de la imaginación profesional conforman una disciplina. Trabajando de esta manera, retrocediendo a partir de las categorías doctrinarias básicas, se pueden reconstruir las conexiones entre varias facetas de la visión liberal y moderna de la vida internacional; conexiones que han sido formuladas pero no reconocidas coherentemente por los académicos del Derecho Internacional. Por ejemplo, creo que tales estudios podrían contribuir a la toma de conciencia sobre la concepción patriarcal de la soberanía, una concepción que no debería ser separada del patriarcado de la propiedad o la familia. Descubrir estas estructuras comunes requiere cierta renuncia a la especialización en una disciplina aislada, dando por tierra simultáneamente con su marginalidad y su arrogancia. En consecuencia, creo que tiene mucho sentido encontrarse con otras disciplinas, estudiarlas, procesarlas, renunciando a cualquier aspiración a una experticia “internacional” en particular. La imagen que tengo de esta fertilización cruzada es, creo, un tanto diferente de los préstamos que han informado los esfuerzos de explicar la conexión entre la doctrina y la vida social de manera más directa desde la guerra.

En este esfuerzo, imagino que se procesan estilos y disciplinas analíticas tales como el estructuralismo, la literatura, la sociología, la política o la psiquiatría, lo cual no es interdisciplinario sino “contradisciplinario”, encontrando en otras áreas intelectuales la perspectiva para entender nuestra disciplina como un todo, como visión y práctica social.

Concentrándonos en las relaciones –relaciones entre doctrinas, teorías, disciplinas– resultará posible reflexionar de formas nuevas acerca de nuestras imágenes y prácticas de diferenciación. Hasta cierto punto, el Derecho Internacional siempre ha consistido en la supresión de diferencias culturales. Aun el Derecho Comparado, el cual suele ampliar dichas distinciones, lo hace de modo particular, construyendo lo extranjero a imagen de lo conocido. Creo que el Derecho Internacional proporciona una gran oportunidad para comparar estas diferencias, así como los mecanismos para categorizarlas, minimizarlas y exagerarlas. Examinando de este modo el proceso de diferenciación, es posible desarrollar un renovado sentido de conexión, renunciando a los mecanismos de división social, así como a la especialización disciplinaria.

La renuncia a la especialización y el reconocimiento de la diferencia implican el abandono de los compromisos de formalismo flexible y dogmatismo pragmático que han definido a la disciplina. A los efectos de lograrlo, es necesario renunciar, a su vez, al cinismo mundano que ha constituido su tema común.

Si el Derecho Internacional proporciona una buena oportunidad para investigar prácticas culturales e intelectuales que recrean y sustentan nociones de similitud y diferencia, separación y conexión, también es probable que proporcione un buen ámbito para descubrir voces escondidas y olvidadas. A menudo, por ejemplo, de un modo muy simple, el Derecho Internacional refuerza nuestro sentido de que somos el Norte Occidental y que el resto de las personas vive en el Tercer Mundo, un lugar que es más bien monolíticamente del Sur, Negro, Pobre, y Oriental u Occidental. El examen de los mecanismos intelectuales que sustentan estas imágenes puede hacer posible la transformación de estas siete u ocho identidades en miles de voces distintas.

Asimismo, la comprensión de la forma en que el Derecho Internacional nos lleva a veces a oírnos a nosotros mismos únicamente, pareciéndose a una torre de Babel donde son las políticas las que se confunden, debería posibilitar que dirigiéramos nuestra atención hacia el murmullo constante de los olvidados. Para mí, la frustración de que se canalice mi propio discurso entre lo "real" y lo "ideal", o el "deber" y el "ser", o bien la "teoría" y la "práctica" se desdibujó un poco cuando traté de comprender la forma en que el aparato académico de la disciplina reproduce estas distinciones.

En el Derecho Internacional, partiendo del trabajo de recreación de los cincuenta y los sesenta, resulta ahora muy fácil ver lo público en lo privado, lo nacional en lo internacional, el centro en la periferia, la política en el Derecho.

Todas estas posibilidades intelectuales, el estudio de las diferencias y similitudes, etc., son el estudio del poder. Siempre se ha dicho que el Derecho Internacional, tan ocupado con la soberanía, es un campo que concentra la atención en el poder, y pienso que esta aseveración es correcta. Pero no de la forma en que hemos entendido el poder: como objeto de la política, la posesión de soberanía, la razón de la doctrina o

la criada del Derecho, sino como el poder que fluye entre nosotros, constantemente regenerado por nuestras prácticas sociales y doctrinarias de diferenciación y reconexión reificada. Es muy fácil descubrir, en el campo del Derecho Internacional, la presencia del Derecho en la violencia, la del Estado en el terrorismo, y la presencia de nuestras aspiraciones en su derrota. Para entender el poder de esta forma, es necesario renunciar tanto al deseo común de poseerlo como a las fantasías sobre su despliegue repentino, para bien o para mal. Creo que los estudiantes de Derecho Internacional deberían reformular su sentido de causa y efecto en asuntos internacionales: rechazando apoyarse en la visión de los intereses de Estado que con demasiada frecuencia asumimos que impulsan la doctrina, así como en la visión del Derecho que asumimos limita a los hombres de Estado.

Este programa intelectual, el programa que trata de considerar como un todo a las doctrinas que estructuran nuestra visión y a las teorías que las explican, realmente consiste en posicionarnos en el mundo. Es en este intento de posicionamiento que el Derecho Internacional presenta oportunidades singularmente espectaculares. En este periodo de transición generacional, la disciplina exige enfáticamente la integración o la recreación imaginativa. El cinismo y la ingenuidad que nos han permitido (a quienes estudiamos Derecho Internacional) evitar la confrontación de nuestra propia posición, han hecho posible que nos escabullésemos hacia los roles institucionales de acceso más sencillo, son denunciados por la disciplina misma. Teóricamente, nada podría ser más conducente a una doctrina situada que la literatura tímidamente ecléctica y dubitativa del Derecho Internacional. Esta apertura, o esta disposición a la reorientación práctica a través de la reimaginación intelectual, también caracterizan a los campos de las instituciones internacionales y del Derecho comparado.

En consecuencia, pienso que deberíamos ser capaces de reintegrar las facetas profesionales y académicas de la disciplina.

En mi opinión, posicionarse significa rechazar los diversos discursos objetivos y endurecidos de interacción que ofrece la disciplina, o tal vez ingresar a la narrativa que construyen para involucrarse en política directamente con otros. En el Derecho Comparado, por ejemplo, mediante el apartamiento de la oscilación entre el relativismo cultural y el etno-

centrismo, debería ser posible admitir la presencia de lo conocido en nuestra narración de lo extranjero, situándonos como observadores capaces de contar historias sobre totalidades y sobre momentos, en lugar de contar historias sobre contrastes doctrinarios sin tiempo y equivalencia funcional. Para hacer esto, creo que es necesario abandonar el deseo de control, tanto cognitivo como cultural, y posicionarse en la narración propia. El Derecho Internacional puede escapar fácilmente del modernismo sin voz de la literatura de la corriente de "Derecho y sociedad", con su aspiración a conocer, mejorar y desarrollar. El estudio del Derecho Internacional permite este logro mediante la comprensión de la cultura como estructura de poder e identidad.

Traducir este esfuerzo intelectual a la vida profesional también es mucho más directo en el campo internacional, en relación con lo que he experimentado en otras ramas del Derecho. En el caso del Derecho Internacional, las instituciones son lo suficientemente maduras para ser observadas con cierta seguridad. Pero no han desarrollado tantas defensas institucionales como para opacar la perspectiva. En tanto se piensa el Derecho Internacional como fenómeno cultural, se piensa a las instituciones internacionales de un modo innovador: no como instrumentos de política sino como mundos sociales en los cuales los individuos generan experiencias de vida para ellos mismos y para los otros. Como sucede con la doctrina, no es riesgoso tomar con seriedad a las instituciones, como parte de un todo social, participando, como instituciones, de una mayor inventiva burocrática. Pueden ser criticadas, no por su ineficiencia o impotencia, sino como sistemas sociales, ámbitos de poder, partícipes de un orden social de fronteras artificiales y doctrinarias, y de autoridad y posesión represivas. Puede ser productivo investigar estas instituciones como manifestaciones de objetividad o como negación del posicionamiento y de la capacidad acción humana.

Es fácil pensar de esta manera a las instituciones internacionales, caricaturas reducidas de la compleja maquinaria política y burocrática nacional, no solamente porque son muy simples, sino también porque de algún modo, aunque no en gran medida, son diferentes, de algún modo atrapadas en la imaginación doctrinaria y teórica del liberalismo.

Si se vuelven a pensar desde cero, creo que es posible lograr la comprensión de la ciencia política y la razón instrumental, cómo son y cómo

funcionan; no cómo se presentan, agentes de la reforma y el orden, sino cómo las experimentamos aquellos que habitamos su ámbito. Después de lograrlo, el desafío es, por supuesto, desarrollar instituciones por oposición al institucionalismo, prácticas que confirmen nuestras posiciones, nuestra identidad y nuestras diferencias: en síntesis, nuestro poder. Dicha práctica o presencia en el marco de las instituciones generará una experiencia profesional que acepte la administración y la burocratización de nuestra generación pero que las comprenda y se relacione con ellas de maneras nuevas, más creativas.

Resulta claro que la mayoría de nuestras vidas profesionales serán vividas en burocracias. No seremos los cerebros sino los administradores y podríamos, ya que estamos, comenzar a pensar formas de ser creativos e imaginativos al respecto.

La cuestión es cómo nos situaremos en estas burocracias: cómo ingresaremos sin rendirnos ante su imagen de nuestro futuro colectivo ni, en particular, ante su percepción de que la actividad política y transformadora *real* siempre acontecen en algún otro lugar. Creo que cuando aceptamos esta idea empezamos a resignarnos cínicamente a la vida burocrática, y así la perpetuamos. Entiendo que sería mejor utilizar nuestra exploración intelectual sobre la estructura y el poder de la burocracia para situarnos en ella como personas completas, políticas. Sé que cuando empecé mi carrera en las burocracias profesionales de Derecho Internacional sentí que las instituciones empujaban mi vida y me encauzaban hacia identidades públicas y privadas, y que ambas eran parasitarias respecto de la pobreza de la otra. Sentía que me transformaban en especialista, distinto de otros abogados, compitiendo por debajo del brillo *colegial*. Creo que es una tontería abrigar nostalgia por una experiencia de grupo orgánico en la vida pública.

Sin embargo, creo que podemos llegar a tomar nuestras instituciones en serio, por lo que nos determinan a hacer, antes que por cómo nos llaman o cuánto nos pagan. Tomar con seriedad los ámbitos profesionales nos permitirá abandonar el cinismo irónico con el cual protegemos nuestras heridas, para que podamos empezar a criticar nuestra situación con apertura y honestidad.

Es difícil ser específico respecto de estas cuestiones, en parte porque cada institución ofrece distintas oportunidades. En cualquier caso, pien-

so que posicionarse en la burocracia, en vez de rendirse ante ella, importa el descubrimiento de quien es ajeno a ella y de la manera de sostenerse en esa identidad. Espero que sea posible empezar a percibir de maneras nuevas a representados y clientes, y entender cómo generamos nuestro mundo al excluirlos de él. Tal vez nuestro programa consistirá en revertir las relaciones de servicio y lealtad entre el centro y la periferia, entre el abogado y el cliente, el representante y el representado. Tal vez sería un buen comienzo superar la centralización y la formalización progresivas que impulsaron el crecimiento de las burocracias intergubernamentales.

Cualquiera sea el programa específico que finalmente pudiera diseñarse, creo que el campo internacional es un buen ámbito para desarrollarlo y experimentar con él. Existe un gran número de instituciones diversas y en este momento existen relativamente pocas culturas de prestigio y competencia que obstaculicen la búsqueda de nuevos espacios para el trabajo internacional en situaciones nacionales, para el trabajo público en la práctica privada y para el trabajo político en el ejercicio del Derecho. Pensar el Derecho Internacional de manera diferente abre inmediatamente todo tipo de alternativas de carrera. Por ejemplo, si fuéramos a desempeñarnos en el Derecho Internacional Público desde el sentido popular de lo extranjero de cada comunidad, en lugar del denominador común primario del acuerdo soberano, trabajar en el extranjero puede pasar a significar trabajar a un nivel más concreto antes que a uno de más alto nivel de abstracción y generalidad.

En todos estos esfuerzos, creo que la clave para aprovechar al máximo el campo del Derecho Internacional reside en tomarlo desde su accesibilidad y utilizarlo para desarrollar una nueva posición hacia la propia carrera. En vez de ocupar posiciones, deberíamos trabajar para crear puestos de trabajo. En vez de perseguir la especialización, deberíamos proponernos recapturar alguna conexión con el resto de la vida humana, expresando nuestras identidades y no procurando la asimilación.

El objetivo consiste en encontrar una forma de ser que dé lugar a la imaginación, redima las aspiraciones y regenere, en lugar de desaprovechar, la energía profesional. Si esto es lo que se busca, hay mucho margen de maniobra en el Derecho Internacional.

Un buen punto de partida es la formación misma en el Derecho Internacional. En primer lugar, pienso que deberíamos volver a las bases, reflexionando sobre la disciplina desde abajo hacia arriba. No hay emergencia en la enseñanza del Derecho Internacional ni existe, desde mi punto de vista, la necesidad de lograr una inmediata reforma. De hecho, ya existen muchas oportunidades derivadas de la diversidad de abordajes de la que se dispone actualmente. Lo que necesitamos son nuevas ideas y cierto compromiso profesional. No se trata de un campo de estudio marginal ni especialmente de elite. Es simplemente un lugar en el cual existen muchas posibilidades para reflexionar y desarrollar nuevos abordajes de la doctrina, las instituciones y las carreras. Volver a lo fundamental implicará la inmersión en el estudio doctrinario e histórico, el trabajo teórico y el análisis institucional, hasta que sea posible pensar a la disciplina como una serie de ideas y prácticas sólidas. Dicha inmersión es un tanto incompatible con el cinismo.

Creo que sería útil desarrollar algunos puntos alternativos de acceso al campo. Una manera de hacerlo es simplemente formular nuevos caminos intelectuales que retornen a los materiales básicos. Otra manera sería el desarrollo de programas de educación clínica internacional que explotaran el interés común en culturas extranjeras, así como los aspectos internacionales de las clínicas jurídicas nacionales.

Dicho programa podría, asimismo, contribuir con el desarrollo de vías alternativas de carrera o posiciones alternativas hacia posibilidades profesionales más establecidas. Otra opción consistiría en incluir a una mayor variedad de personas en este esfuerzo. En particular, deberíamos comprometer a ex alumnos que trabajan en la disciplina, exhortando a su participación en proyectos de investigación y reflexión y práctica.

En mi opinión, como sea que se proceda, deberíamos comenzar por reconocer las maneras en las que se reproduce y se regenera constantemente el cinismo entusiasta tan difundido en la disciplina, limitando nuestra imaginación y sustrayendo a la disciplina de la formación y del ejercicio del Derecho establecido. La jerga usual de justificación perezosa y de arrogancia, en la que incurrí mientras estudiaba, impidió que visualizara las ricas oportunidades intelectuales y de carrera en el Derecho Internacional. Pensaba que se me pedía que fuera un burócrata, un obrero en una planta institucional que nadie creía que pudiera responder al

racismo, la desigualdad y la violencia internacionales. Nadie parecía pensar que el Derecho Internacional fuera rico intelectualmente. Nadie parecía pensar que las carreras burocráticas de elaboración fueran creativas o que las instituciones nos quisieran integralmente, como individuos con vidas privadas y políticas, además de capacidades demostradas en un *curriculum vitæ*. Nadie parecía pensar que las estructuras institucionales internacionales miraran hacia adelante u ofrecieran vidas comprometidas social y culturalmente para sus habitantes. Creo que se debe y se puede oponer resistencia a esta imagen negativa de una disciplina muy viva.

Fecha de recepción: 23/02/11

Fecha de aceptación: 03/03/11